

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA

#### 247 *LEY 1/1992, de 17 de febrero, de medidas para la ordenación integral del Somontano del Moncayo.*

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno que se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

#### PREÁMBULO

La ordenación integral del Somontano del Moncayo, formado por el territorio de los municipios de Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Talamantes, Trasmoz, Vera de Moncayo, Malón, El Buste, Vierlas, Novallas, Calcena, Purujosa, Trasobares, Torrellas, Bulbueite y la zona del término municipal de Tarazona, tiene como finalidad dotar a esta zona de un régimen especial para posibilitar su desarrollo socioeconómico y el mantenimiento de un adecuado nivel demográfico.

La pérdida continuada de población (61 por 100 desde 1950) y su elevada media de edad (la relación entre menores de 15 años y mayores de 65 es de 0,67, frente a 1,05 de Moncayo/Campo de Borja), el absoluto predominio de la población activa agraria (63 por 100 frente al 33 por 100 de su base de referencia), la dependencia casi total de las transferencias del exterior (63 por 100) y el bajo porcentaje de tierras cultivadas son algunos de los problemas específicos del Somontano del Moncayo.

Todo programa de desarrollo ha de hacerse compatible con el mantenimiento de la alta cualificación de los recursos naturales de la comarca, teniendo como principios básicos la ordenada utilización de los recursos naturales, el aprovechamiento sostenido de los mismos y la preservación de la diversidad genética y la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas y del paisaje.

Las características geomorfológicas del Somontano del Moncayo constituyen un marco adecuado para el desarrollo de actividades relacionadas con el turismo, el ocio, el descanso y la segunda residencia. Ahora bien, su desarrollo precisa de una mejora de la red de comunicaciones que corrija las diferencias que presentan los servicios de transporte público y los equipamientos colectivos. De esta forma, se elevará el nivel de vida de la población y se fomentará la implantación de actividades productivas, especialmente en el sector servicios.

Para la consecución de estas finalidades, la Ley prevé la aprobación del Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo, que utilizará coordinadamente los instrumentos existentes para resolver los problemas y dificultades específicos y concretos de los municipios, regulando su contenido, ejecución, seguimiento y control.

El Programa tendrá el carácter de una acción común para el desarrollo integral del Somontano del Moncayo, y su aprobación corresponderá a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

El Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo tendrá en cuenta, asimismo, los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Dehesa del Moncayo.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.*—Objeto: La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de una serie de medidas para la ordenación integral del Somontano del Moncayo, con la finalidad de potenciar su desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de sus habitantes.

*Artículo 2.*—Ambito de aplicación: A los efectos de esta Ley, el Somontano del Moncayo está integrado por los términos municipales de Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Talamantes, Trasmoz, Vera de Moncayo, Malón, El Buste, Vierlas, Novallas, Calcena, Purujosa, Trasobares, Torrellas, Bulbueite y la zona del término municipal de Tarazona situada sobre la cota 1.000.

*Artículo 3.*—Actuación de la Diputación General de Aragón: 1. La Diputación General de Aragón ejercerá las acciones necesarias para concluir un Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo.

2. De los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se destinarán para la realización de las acciones contenidas en el Programa o en los convenios que lo desarrollen durante los años 1992-1995, al menos, 1.200 millones de pesetas.

### CAPÍTULO II

#### PROGRAMA DE ORDENACIÓN INTEGRAL DEL SOMONTANO DEL MONCAYO

*Artículo 4.*—Objetivos del programa: En desarrollo de esta Ley, se aprobará el Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo, que tendrá los siguientes objetivos:

- a) La defensa y protección del medio físico del Somontano del Moncayo, con especial atención al área de su Parque Natural.
- b) La recuperación de la vegetación autóctona.
- c) La racional utilización del suelo.
- d) La protección de la vivienda y de la arquitectura rural.
- e) El fomento de las actividades turísticas y recreativas.
- f) La mejora de las comunicaciones intracomarcales y de la accesibilidad viaria al Parque Natural de la Dehesa del Moncayo, con el máximo respeto a los espacios naturales protegidos.
- g) La mejora del transporte público comarcal.
- h) La mejora de los regadíos y de la gestión del agua.
- i) La mejora de las infraestructuras y equipamientos colectivos.

*Artículo 5.*—Instrumentos: Son instrumentos para la consecución de los objetivos citados en el artículo anterior:

- a) La aprobación de un Plan de ordenación de los recursos naturales y las acciones de defensa del medio natural del Moncayo, contemplándose, entre otras, la ordenación del estacionamiento de vehículos, creando para ello las correspondientes zonas.
- b) La elaboración de directrices para el planeamiento urbanístico y para el tratamiento arquitectónico de los núcleos urbanos del Moncayo y el apoyo a la gestión urbanística municipal.
- c) La ejecución de un programa de rehabilitación de vivienda en los municipios del Somontano del Moncayo.
- d) La ejecución de un programa de inversiones de promoción turística del Moncayo.
- e) La ejecución o impulso, en su caso de la regulación de los recursos hidráulicos.
- f) Proyectos de abastecimientos de aguas, saneamientos y depuración de aguas residuales, electrificación rural, pavimentación, mejora de caminos rurales y dotación de equipamientos colectivos.

## CAPÍTULO III

## ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

*Artículo 6.*—Consejo de Coordinación.

1. El Consejo de Coordinación del Somontano del Moncayo es el órgano encargado de informar el Programa de ordenación integral, de controlarlo y de evaluar los efectos de su ejecución y gestión.

2. El Consejo de Coordinación estará presidido por un miembro de la Diputación General, y formarán parte del mismo:

a) Un representante de cada uno de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, a excepción del representante con su presidencia.

b) Un representante de cada uno de los municipios que integran el área de intervención, según lo dispuesto en el artículo segundo de esta Ley.

c) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

d) El Gerente del Consejo, con voz pero sin voto.

3. El Consejo podrá invitar a tomar parte en sus reuniones a un representante de la Administración del Estado, que tendrá voz pero no voto. En todo caso, y en función del tipo de acuerdos que el Consejo deba adoptar, se podrá solicitar informe a cuantas Administraciones, entidades públicas o privadas y personas se considere necesario para una mejor formación de su voluntad.

*Artículo 7.*—Funciones del Consejo. Son funciones del Consejo de Coordinación del Somontano del Moncayo:

a) Informar el Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo.

b) Informar los Planes de ordenación de los recursos naturales.

c) Remitir el Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo a las Administraciones públicas competentes.

d) Controlar y evaluar la ejecución del Programa.

e) Cuantas funciones específicas se le atribuyan por los convenios que se firmen para el desarrollo del Plan de ordenación integral. Estas funciones serán cumplidas tal como se indique en los respectivos convenios.

f) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno.

*Artículo 8.*—Gerencia. 1. Del Consejo de Coordinación del Somontano del Moncayo dependerá una Gerencia del Programa, cuyo responsable será el Gerente, nombrado por la Diputación General, a propuesta del Consejo.

2. El Gerente deberá poseer conocimientos y experiencia en organización y gestión pública.

3. La Gerencia, con su infraestructura administrativa, tendrá su sede en la comarca del Moncayo. La Diputación General de Aragón adscribirá los medios personales y materiales necesarios a la Gerencia para el correcto desempeño de sus funciones.

4. A efectos de procedimiento y apoyo administrativo, la Gerencia se adscribirá al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que determine la Diputación General.

*Artículo 9.*—Funciones de la Gerencia. Son funciones de la Gerencia del Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo las siguientes:

a) Elaborar el Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo y someterlo al Consejo de Coordinación para su informe y seguimiento.

b) Dirigir la aplicación del Programa siguiendo las instrucciones del Consejo.

c) Coordinar la actuación de las Administraciones competentes en la financiación, desarrollo y ejecución del Programa.

d) Disponer, en su caso, lo necesario para la ejecución de los convenios que surjan en aplicación del Programa.

e) Remitir a los servicios competentes de la Diputación General de Aragón la documentación necesaria para la tramitación administrativa de las acciones incluidas en el Programa.

f) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

## CAPÍTULO IV

## ELABORACIÓN, APROBACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

*Artículo 10.*—Elaboración y aprobación. 1. Elaborado el Programa por la Gerencia, tras consultar al Consejo de Coordinación para su informe, será elevado a la Diputación General para su aprobación mediante Decreto.

2. El mismo procedimiento se seguirá para modificar el Programa.

*Artículo 11.*—Desarrollo. 1. Como desarrollo del Programa, podrán suscribirse convenios entre la Diputación General y las Administraciones locales interesadas en la ejecución de proyectos concretos y dispuestas, igualmente, a participar en su financiación.

2. Los convenios contendrán, al menos:

a) Mención de las acciones que se van a emprender, con la programación de su aplicación.

b) Reparto de la participación en su financiación de las Administraciones que suscriban el Convenio y cuantas obligaciones, en general, asuma cada Administración.

c) Designación de los entes u órganos encargados de la ejecución del Convenio o, en su caso, relación de las acciones concretas a ejecutar por cada una de las Administraciones.

d) Especificación del apoyo técnico a prestar por las diferentes Administraciones públicas.

*Artículo 12.*—Ejecución. La ejecución del Programa podrá agilizarse mediante la creación de una mancomunidad dedicada a la gestión de los servicios, para su conservación y explotación y para ejecutar o apoyar las inversiones necesarias. Las distintas Administraciones públicas ejecutarán las acciones de sus respectivas competencias previstas en el Programa, estableciendo las dotaciones presupuestarias precisas.

*Artículo 13.*—Expropiación forzosa. La aprobación del Programa llevará aparejada la declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y el procedimiento de urgencia, a los efectos de la expropiación forzosa.

*Artículo 14.*—Generación de empleo. La Diputación General de Aragón y las restantes Administraciones que participen en la elaboración y financiación de acciones tendrán en cuenta, en relación a las mismas, su capacidad de generación de empleo y el incremento de la cualificación laboral

## CAPÍTULO V

## FINANCIACIÓN

*Artículo 15.*—Financiación. 1. La financiación de las acciones contenidas en el Programa y en los convenios que lo desarrollen corresponderá a la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos vinculados, en la proporción y forma que figure en el Programa y en los convenios que se suscriban.

2. La participación de la Diputación General de Aragón será, en todo caso, complementaria a la que haya resultado como promedio para la zona en los últimos tres ejercicios presupuestarios.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*—Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Para atender la participación de la Diputación General de Aragón en las anualidades 1992, 1993, 1994 y 1995, los proyectos de

presupuestos de la Comunidad Autónoma para cada uno de dichos ejercicios asignarán un crédito no inferior a 300 millones de pesetas a la Sección 13, Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Servicio 03, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo; Programa 432.1, Ordenación del Territorio; Concepto 768.0, Actuaciones en el Somontano del Moncayo.

*Segunda.*—Ejecución de acciones. Se autoriza a la Diputación General para iniciar con anterioridad a la aprobación definitiva del Programa de ordenación integral del Somontano del Moncayo la ejecución de acciones que pretenda introducir en el mismo y que no cuenten con la oposición expresa de ninguna Administración interesada. La ejecución de esas acciones, en su caso, se desarrollará de la forma prevista en esta Ley.

*Tercera.*—Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. 1. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Moncayo deberá elaborarse en el plazo máximo de un año desde la aprobación definitiva del Programa de ordenación integral. En el proceso de redacción del Plan se dará audiencia al Consejo de Coordinación.

2. En tanto sea aprobado este Plan, la Diputación General de Aragón aplicará al Somontano del Moncayo las normas actualmente vigentes sobre protección urbanística y de la naturaleza o las que las sustituyan.

*Cuarta.*—Constitución del Consejo de Coordinación. El Consejo de Coordinación se constituirá en el plazo de tres meses desde la aprobación de esta Ley y aprobará su reglamento de funcionamiento interno en el plazo de un mes desde su constitución. De su composición y del texto del reglamento se dará traslado a la Diputación General y a la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón.

*Quinta.*—Excepción a la aplicación del Programa. No obstante lo señalado en el artículo sexto, los entes locales que, conocido el Programa, acuerden no participar quedarán excluidos del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

*Segunda.*—Se autoriza a la Diputación General para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias en desarrollo de esta Ley. Constituido el Consejo de Coordinación, se dará audiencia previa al mismo sobre el contenido de las medidas reglamentarias proyectadas.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General  
de Aragón,  
EMILIO EIROA GARCIA

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES

248

**DECRETO 14/1992, de 18 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen entre los distintos órganos las competencias en materia de personal.**

Por Decreto 90/1984, de 29 de noviembre, se estableció una distribución de competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con arreglo a los principios de jerarquía, unidad normativa y de gestión y desconcentración de funciones decisorias y ejecutivas, sin perjuicio de la necesaria coordina-

ción. Este texto reglamentario ha venido siendo fundamentalmente válido hasta el momento para regular equilibrada y eficazmente las interrelaciones orgánicas en el campo de la administración de los recursos humanos dependientes de la Diputación General de Aragón.

Sin embargo, la incidencia del tiempo de su vigencia no se reduce a su mero transcurso cronológico, sino que ha implicado cambios significativos de las circunstancias a las que respondió aquella concreta redacción. En primer lugar, como es lógico, la experiencia acumulada a lo largo de más de siete años de funcionamiento y aplicación del esquema competencial fijado entonces, junto con el conocimiento de nuevos supuestos reales a los que hubieron de adaptarse analógicamente o sistemáticamente las soluciones fijadas. Por otro lado, el crecimiento y consolidación del aparato burocrático de esta Administración Pública, el aumento de sus efectivos de personal y las sucesivas modificaciones de la estructura administrativa, con creación de unidades y organismos, que han alterado parcialmente el marco organizativo en el que se inscribe la distribución de competencias. Y por último, sobre todo, la concurrencia de importantes novedades legislativas que afectan de forma directa a la Función Pública y al personal que sirve en la Administración, tanto de alcance general (desde la Ley de Incompatibilidades a las Leyes 9/87 y 7/90 sobre órganos de representación, participación en la determinación de las condiciones de trabajo y negociación colectiva en las Administraciones Públicas, sin olvidar numerosos preceptos de las Leyes de Presupuestos ni la reforma de la Ley 30/84), como específicas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Leyes 1/86 y 2/91, de Ordenación de la Función Pública de ésta, su texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 9 de febrero, Ley del Servicio Aragonés de Salud y otras), que, junto con los correspondientes desarrollos reglamentarios, han ocasionado variaciones notables de la realidad normativa que afecta al ejercicio de las competencias en materia de personal.

Se precisa, por lo tanto, revisar, actualizar y completar lo establecido por la norma hasta ahora en vigor, plasmando las necesarias adaptaciones en otra nueva que la sustituya, pero que respete, no obstante, los principios arriba mencionados y el equilibrio entre ellos, con objeto de que pueda disponerse de un instrumento jurídico que permita que las competencias en materia de personal queden distribuidas de la manera más clara, racional y eficaz para el adecuado funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el cumplimiento de sus fines.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, oída la Comisión de Personal y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 18 de febrero de 1992,

#### DISPONGO:

*Artículo 1.*—1. Las competencias en materia de administración del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón se ejercerán de acuerdo con lo que se dispone en el presente Decreto.

2. La distribución de competencias que se establece en este Decreto se entiende sin perjuicio de aquellas que a la Comisión de Personal atribuye el artículo 13 de la Ley citada en el apartado anterior y se encuentran desarrolladas en el Decreto 13/188, de 9 de febrero.

Tampoco afectan las previsiones del presente Decreto a las facultades que legalmente corresponden a los órganos de representación y participación del personal y a las Mesas y Comisiones de negociación de los diversos sectores de la Administración de la Comunidad Autónoma.

*Artículo 2.*—1. La Diputación General establece la política